

Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT. 890.980.447-1
Carrera 51 No. 127 SUR 41
Conmutador: 378 8500
contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas



405-07

Caldas Antioquia, 08/06/2021

Señor

Nelson Jiménez

Número de contacto: 304 620 2279

E-mail: nelson12341@jhotmail.com

Caldas, Antioquia

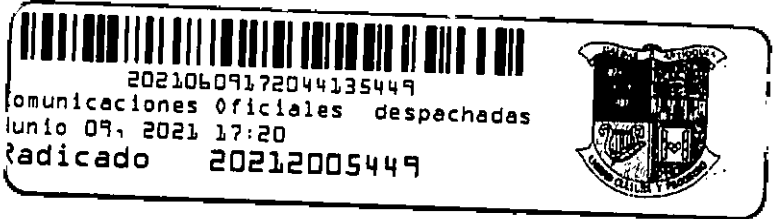
Asunto: Respuesta a PQRS 21060448100840.

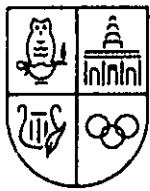
Señor Jiménez, reciba un cordial saludo.

La presente es con el objetivo de suministrar respuesta al asunto referido, mismo que fuera radicado en el Archivo Central de este Ente Territorial con N° 20211005326, y fechado el 04/06/2021.

En relación con el tema, y estando dentro de los términos que concede la ley para dar respuesta a su petición, en la cual manifiesta: *"Se puso la queja en la inspección de policía la 3^{ra} que estaba de turno en la semana del 24 al 30 de mayo vía teléfono y no prestó atención se puso queja en la secretaría de control urbanístico el día 27 de mayo del 2021, y no atendió se puso queja en P.Q.R.S. en la página virtual Jorge ardila y dicen que tiene licencia."* Al respecto, sea lo primero manifestarle que, la competencia en temas de construcciones que se estén desarrollando sin la respectiva licencia de construcción, la tiene la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental; dependencia que usted visitó el viernes 04 de junio de 2021 en horas de la tarde, y que fue atendido por la Inspectora, quien le suministró el formato de PQRS y le solicitó diligenciarlo y radicarlo en el archivo municipal.

Ahora bien, como primera medida, es usted el llamado a informar a este Despacho, quién o quiénes son los presuntos contraventores de la normatividad urbanística; es decir, debe aportar los nombres y direcciones de localización de las personas que al parecer están contraviniendo la normatividad urbanística, ello a fin de iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar; siendo éstos los presupuestos procesales requeridos para las actuaciones administrativas sancionatorias, y es usted, en calidad de quejoso, quien tiene la carga de la prueba. Lo anterior, con base en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que a su tenor reza: **"Artículo 17. Modificado Ley 1755 de 2015, Art. 1. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba**





realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Atentamente

Raúl Alejandro Mesa Correa
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

Anexo: sin anexos

Copia: sin copia

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Omaira Fernández Arrubla	Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental.		08/06/2021
Revisó:	Raúl Alejandro Mesa Correa	Secretario de Despacho – Secretaría de Gobierno		08/06/2021
Aprobó:	Raúl Alejandro Mesa Correa	Secretario de Despacho – Secretaría de Gobierno		08/06/2021